

ESTUDIOS PREVIOS

(Decreto 1082 de 2015)	
1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
Plan Anual de Adquisiciones	Código 76121500
Nombre de Proyecto	OPTIMIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DESTINADOS A OTORGAR SUBSIDIOS CORRESPONDIENTES AL DÉFICIT DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.
Tipo de Presupuesto Asignado	2.3.3.01.02.004.03 Subsidios de Aseo - Valor \$1.598.326.027
Código BPIN No.	202500000017882
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
Fecha de elaboración del estudio previo:	22/01/2026
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	MAHER SANTOS SOSA
Dependencia solicitante:	Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico Municipal
Tipo de Contrato:	Contrato de Transferencia

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Decreto 1082 de 2015)	
3.1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.	<p>De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, los municipios, en su calidad de entidades territoriales responsables de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, están obligados a apropiar y transferir los recursos necesarios para la asignación de subsidios a los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, como mecanismo de focalización del gasto social y de garantía del acceso efectivo a dichos servicios. Esta obligación se desarrolla, entre otras disposiciones, en el artículo 99.8 de la citada ley, el cual prevé expresamente la celebración de contratos para asegurar la transferencia de los recursos destinados al pago de subsidios a favor de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.</p> <p>En concordancia con lo anterior, el Decreto 565 de 1996, el Decreto 1013 de 2005 y el Decreto 057 de 2006 regulan la operación de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden municipal, señalando que las transferencias de dinero destinadas a financiar subsidios deben ser giradas directamente a la entidad prestadora del servicio público correspondiente, dentro de los plazos establecidos, y con sujeción a lo estipulado en el contrato que para tal efecto se suscriba entre el municipio y la empresa prestadora. Así mismo, estas normas imponen a las entidades territoriales la obligación de priorizar las apropiaciones presupuestales destinadas al servicio público de aseo sobre otros gastos que no resulten indispensables para el funcionamiento del ente territorial.</p> <p>En cumplimiento de este marco normativo, el Concejo Municipal de La Jagua de Ibirico creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos y, mediante los Acuerdos Municipales Nos. 003 del 29 de enero de 2021 y 006 del 03 de marzo de 2021, fijó los porcentajes de subsidio a aplicar para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de conformidad con los criterios de focalización definidos en el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, y las directrices del CONPES Social. En este sentido, el otorgamiento de subsidios constituye una obligación legal y un componente esencial del gasto social del Municipio.</p> <p>La empresa Bioger S.A.S. E.S.P. es la única empresa prestadora del servicio público domiciliario de aseo en el Municipio de La Jagua de Ibirico, condición que se encuentra debidamente acreditada mediante su inscripción y aprobación en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS, con número de certificación 202552690441050 de fecha 30 de enero de 2025. En consecuencia, no</p>



existe pluralidad de oferentes ni posibilidad de selección competitiva para la prestación de estos servicios, ni para la aplicación de los subsidios derivados de los mismos, toda vez que la transferencia de recursos solo puede realizarse a favor del prestador legalmente habilitado en la jurisdicción.

Mediante oficio BIO25-493 recibido el 15 de julio de 2025, la empresa prestadora presentó al Municipio la proyección del déficit de subsidios para la vigencia 2026, correspondiente al servicio público de aseo de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, el cual asciende a la suma de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL VEINTISIETE PESOS (\$1.598.326.027)**, discriminados por número de suscriptores conforme a la normatividad vigente. Atendiendo dicha proyección y en ejercicio de su competencia legal, el Municipio asignó los recursos necesarios para cubrir estos subsidios durante el periodo de facturación comprendido entre enero y diciembre de 2026, por un valor de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL VEINTISIETE PESOS (\$1.598.326.027)**.

Si bien tradicionalmente la operación del Fondo de Solidaridad se ha instrumentado mediante la suscripción de convenios interadministrativos, en el presente caso dicha figura resulta jurídicamente inviable, en razón a las restricciones derivadas de la Ley de Garantías Electorales. No obstante, esta circunstancia no exonera al Municipio de cumplir con la obligación legal de transferir los recursos destinados a subsidiar el consumo de los servicios públicos domiciliarios, razón por la cual se hace necesario acudir a la figura del **contrato de transferencia**, conforme a lo previsto en el **artículo 79 del Decreto 1510 de 2013** y el **artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015**, como mecanismo idóneo para realizar giros de recursos entre entidades públicas o a favor de entidades legalmente habilitadas, cuando dichos recursos tienen una destinación específica definida por la ley.

En este contexto, el contrato de transferencia no tiene por objeto la adquisición de bienes o servicios, sino la **entrega de recursos públicos con destinación específica**, previamente definida por la ley, para el cumplimiento de una obligación legal del Municipio en materia de subsidios a los servicios públicos domiciliarios. En consecuencia, la modalidad de selección aplicable es la **contratación directa**, dado que no existe pluralidad de destinatarios, ni discrecionalidad en la escogencia del beneficiario de los recursos, y la transferencia se realiza en cumplimiento de un mandato legal expreso.

La celebración del contrato de transferencia con la Empresa Bioger S.A.S. E.S.P., permitirá garantizar la continuidad, eficiencia y cobertura del servicio público domiciliario de aseo para la población de menores ingresos del Municipio, asegurar la correcta aplicación de los porcentajes de subsidios definidos por el Concejo Municipal, dar cumplimiento a las obligaciones legales del ente territorial y evitar contingencias fiscales, administrativas y disciplinarias derivadas del incumplimiento en el giro oportuno de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 142 de 1994, los entes territoriales están llamados a apropiarse recursos para la asignación de subsidios a aquellos usuarios del servicio público de aseo que estén clasificados socioeconómicamente en los estratos 1, 2 y 3 con el fin de que puedan acceder de manera óptima al disfrute de los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 99.8 *ibidem* señala: *“Cuando los Concejos Municipales creen los Fondos de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolso de los recursos que manejan las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del Municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio”*.



Así las cosas, el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, concordante con el artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 y con los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 057 de 2006, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, señala: *“Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las Transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo”.*

En cumplimiento a las normas mencionadas, el Concejo Municipal de La Jagua de Ibirico, Cesar, creo el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, cuyos recursos deben destinarse a financiar los subsidios otorgados a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo; y mediante Acuerdo 003 del 29 de enero de 2021 y Acuerdo 006 del 03 de Marzo de 2021 fijó los porcentajes a transferir al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para cubrir los subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

El Artículo 5 del Decreto 565 de 1996 señala: *“Determinación del monto de los subsidios. Cada entidad prestadora de los servicios públicos deberá comunicar a la Secretaría de Hacienda respectiva o a quien haga sus veces en la preparación del anteproyecto de presupuesto municipal, distrital o departamental, los requerimientos anuales de subsidios para cada servicio que preste. Así mismo, comunicará los estimativos de recaudo por aporte solidario”.*

Que el Artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado mediante el Artículo 24 de la Ley 1176 de 2007 definió la focalización de los servicios sociales, como el proceso mediante el cual se garantiza que del gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable, y exige a las entidades territoriales que, al hacer inversión social, especialmente mediante la asignación de subsidios apliquen los criterios de focalización definidos por el Conpes social.

Que la dinámica de dicho fondo se realiza a través de la suscripción de un convenio interadministrativo, con fundamento en las normas citadas de manera precedente, en donde se establezca claramente la forma como se realizan los pagos y asignación de subsidios.

Así las cosas la empresa **Bioger S.A.S. E.S.P.**, mediante oficio BIO25-493 radicado el 15 de julio de 2025, presentó la proyección del déficit de subsidios para el año 2026 del servicio público domiciliario de aseo de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del Municipio de La Jagua de Ibirico, los cuales ascienden a la suma **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL VEINTISIETE PESOS (\$1.598.326.027)** para la facturación generada en los meses de **Enero a Diciembre de 2026**; los cuales hacen referencia a los 7.229 usuarios proyectados del servicio de aseo.

Atendiendo tal requerimiento, el Municipio asignó el monto del subsidio para el servicio de aseo, que es prestado por la empresa Bioger S.A.S. E.S.P., el cual asciende para el periodo de facturación generada en los meses de **enero a diciembre de 2026 a MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL VEINTISIETE PESOS (\$1.598.326.027)** conforme al detalle de distribución que se observa en la siguiente tabla:

8

Mes	Subsidio Aseo
ene-26	125.863.484
feb-26	128.237.156
mar-26	128.237.156
abr-26	128.237.156
may-26	128.237.156
jun-26	128.237.156
jul-26	137.176.775
ago-26	137.176.775
sep-26	137.176.775
oct-26	139.915.479
nov-26	139.915.479
dic-26	139.915.479
TOTAL	\$1.598.326.027

De conformidad con lo indicado en el Artículo 6° del Decreto 565 de 2006, cuando el monto de los recursos aprobados por las autoridades competentes en el Fondo de Solidaridad no sea suficiente para cubrir la totalidad de los subsidios previstos, la entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios, deberá prever el plan de ajuste tarifario requerido.

Por lo que resulta conveniente celebrar un contrato de transferencia cuyo objetivo es garantizar la transferencia de los recursos necesarios para otorgar subsidios para el pago del servicio público de aseo del Municipio en los estratos 1, 2 y 3 dentro de las responsabilidades que a cada una le compete en la coordinación y dirección, así como continua y eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Antecedentes Sabiendo que el acceso a agua potable y saneamiento básico es esencial para mitigar la vulnerabilidad, prevenir enfermedades infecciosas y aumentar la calidad de vida de nuestros habitantes, el Municipio de la Jagua de Ibirico- Cesar, desde años anteriores ha venido ejerciendo actos y funciones que den cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 de la ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 276 de la ley 2294 de 2023, subsidiando dicha necesidad a los estratos 1, 2 y 3 del Municipio, esto realizando la transferencia de recursos para el pago de los subsidios del servicio público de aseo a la empresa Bioger S.A. E.S.P.

Metas del Plan de Desarrollo 01- Contribución al plan de Desarrollo Nacional.
Plan
(2020-2026) Colombia potencia Mundial de la vida
Programa.
4003- Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Transformación	Pilar	Catalizador	Componentes
1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	01.consolidar la base natural, cultural y arqueológica del territorio como los elementos primarios del ordenamiento territorial, bajo un enfoque de justicia ambiental orientado al desarrollo sostenible.	02. el agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial.	A. Cilico del agua como base del ordenamiento territorial.

02- Plan de Desarrollo Departamental o Sectorial.
Plan de Desarrollo Departamental o Sectorial
GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE 2024-2027.
Estrategia del plan de Desarrollo Departamental o Sectorial

	<p>Pilar3. CESAR HUMANO, TEJIDO CON BINESTAR SOCIAL</p> <p>Programa del Plan Desarrollo Departamental o sectorial</p> <p>PROGRAMA 9. ENTORNOS DE VIDA DIGNOS: MEJORANDO LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL ACCESO DE VIVIENDA PARA TODOS.</p> <p>03. Plan de Desarrollo Municipal.</p> <p>Plan de Desarrollo Municipal</p> <p>“POR LOS BUENOS TIEMPOS” 2024-2027.</p> <p>Ajusta programática: APUESTA 3: JUSTICIA SOCIAL CON EQUIDAD SECTOR 1: Vivienda, ciudad y territorio.</p> <p>Programa del Plan Desarrollo Distrital o Municipal PROGRAMA: 3. Acceso de la Población a los servicios de agua potable y saneamiento básico. Meta PDM: Usuarios beneficiados con subsidios al consumo. INDICADOR DE PRODUCTO: 4003047, Servicios de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios. INICIATIVA Y/O PROYECTO: Cubrir los subsidios del servicio público domiciliario en cumplimiento de los fondos de solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingreso-FSSRI, en cumplimiento de la ley 142 de 1994.</p>
	<p>1. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA</p> <p>2.</p> <p>Problema Central. Baja capacidad económica de los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 para cubrir el costo de la facturación del servicio público de aseo en el Municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar.</p> <p>Descripción De La Situación Existente Con Respecto Al Problema</p> <p>El artículo 366 de la Constitución Política de Colombia establece que uno de los objetivos fundamentales de la actividad del Estado es la solución de las necesidades insatisfechas de la población, dentro de las cuales se encuentran el saneamiento ambiental y el acceso al agua potable. En concordancia, el artículo 368 constitucional dispone que la Nación, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios con cargo a sus respectivos presupuestos, con el fin de que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.</p> <p>Así mismo, el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 asigna a los municipios la competencia de asegurar que los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo se presten de manera continua, eficiente y oportuna a todos sus habitantes, a través de empresas de servicios públicos legalmente constituidas. En desarrollo de dicha competencia, los entes territoriales deben adoptar las medidas administrativas, financieras y contractuales necesarias que garanticen tanto la prestación del servicio como la aplicación efectiva de los subsidios a los usuarios de menores ingresos.</p> <p>En este contexto, el artículo 11 del Decreto 565 de 1996 establece que los recursos destinados a subsidiar los servicios públicos domiciliarios deberán ser transferidos por las entidades territoriales a las empresas prestadoras, mediante la suscripción de los contratos correspondientes, con el fin de asegurar la correcta aplicación de dichos recursos. Esta obligación fue reiterada y desarrollada por el artículo 22 del Decreto 1484 de 2014, reglamentario de la Ley 1176 de 2007 y compilado en el Decreto 1077 de 2015, el cual atribuye al alcalde municipal la competencia para suscribir los contratos necesarios para el otorgamiento de subsidios con cargo a los recursos municipales y del Sistema General de Participaciones.</p>

3

	<p>En el Municipio de La Jagua de Ibirico, la prestación del servicio público domiciliario de aseo se encuentra a cargo de la empresa BIOGER S.A.S. E.S.P., entidad legalmente constituida y habilitada como prestadora del servicio, la cual se encuentra inscrita y aprobada en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS, siendo además la única empresa autorizada en el municipio para la prestación de dichos servicios.</p> <p>En consecuencia, y ante la obligación constitucional y legal del municipio de garantizar el acceso efectivo a los servicios públicos domiciliarios a la población de menores ingresos, se hace necesario adelantar un contrato de transferencia de recursos, que permita el giro oportuno de los subsidios a la empresa prestadora, asegurando la correcta focalización, aplicación y control de los recursos públicos destinados a este fin, y dando cumplimiento al marco normativo vigente que regula la financiación de los subsidios en el sector de agua potable y saneamiento básico.</p> <p>El Artículo 366 de la Constitución Política establece que será objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de Saneamiento ambiental y agua potable entre otras.</p> <p>Así mismo el artículo 368 de la constitución política preceptúa que la Nación, los Distritos, los Municipios y las Entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. Y el Artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos.</p> <p>Por lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1484 de 2014 reglamentario de la ley 1176 de 2007, compilado en el decreto 1077 de 2015, le corresponde al señor alcalde suscribir los contratos o convenios de que trata el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, para el otorgamiento de subsidios del servicio público domiciliario de aseo que presta la empresa Bioger S.A.S. E.S.P., con cargo a estos recursos Municipales.</p> <p>Magnitud Actual Del Problema E Indicadores De Referencia</p> <p>El 100% de los usuarios residenciales de los estratos 1,2 y 3 de la cabecera municipal no tienen la capacidad económica suficiente para cubrir el coste de las tarifas del servicio público domiciliario de aseo.</p>
<p>3.2 OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN</p>	
<p>3.2.1. Objeto contractual:</p>	<p>OPTIMIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DESTINADOS A OTORGAR SUBSIDIOS CORRESPONDIENTES AL DÉFICIT DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.</p>
<p>Objetivo General</p>	<p>Garantizar la transferencia de los recursos para el financiamiento de los subsidios del servicio público domiciliario de aseo a los usuarios residenciales de estrato 1, 2 y 3 del Municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar.</p>
<p>Objetivos Específicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Asignar recursos monetarios como subsidios del costo de la facturación del servicio público domiciliario de aseo a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 de la empresa BIOGER S.A.S. E.S.P. • Equilibrar la desigualdad socioeconómica que subyace en la población de la cabecera Municipal de La Jagua de Ibirico, Cesar.
	<p>ALCANCES El contrato tiene por objeto establecer las condiciones mediante las cuales se registrará y asegurará la transferencia por parte de EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO</p>

A LA EMPRESA BIOGER S.A.S. E.S.P. de los recursos destinados a subsidiar parcialmente el valor del servicio público domiciliario de aseo a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del mencionado Municipio. Para tal efecto EL MUNICIPIO empleará los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y las demás fuentes establecidas en el Decreto 849 de 2002 –o el que lo modifique, sustituya o adiciones- atendiendo lo establecido en el Artículo 89 de la Ley 142 de 1994 y el Acuerdo emanado del Honorable Concejo Municipal.

Para la ejecución del contrato y aplicación de los subsidios, la empresa se sujetará estrictamente a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el Decreto 565 de 1996, la resolución 351 de 2005 de la Comisión de Regulación de Agua Potable, y demás normas concordantes.

3.2.2. Clasificación UNSPSC:

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación, son los siguientes:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
76121500	Servicio de Limpieza, Descontaminación y Tratamiento de Residuos	Eliminación y Tratamiento de Desechos	Recolección y Disposición de Basuras

3.3 OBLIGACIONES

3.3.1. Obligaciones GENERALES del Contratista:

El contratista se obliga a presentar al MUNICIPIO la proyección anual de los subsidios a otorgar, los aportes solidarios a recaudar y el posible déficit que se presente y que será cubierto por el MUNICIPIO, aplicando la metodología estipulada en el Decreto 1013 de 2005 o la norma que lo modifique, adicione o derogue.

3.3.1.1 Obligaciones específicas del Contratista:

- a. Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 142 de 1994, en especial con la Resolución CRA 151 de 2001.
- b. Subsidiar a cada usuario según su estrato y uso (residencial, comercial o industrial), subsidio que se reflejará en la cuenta de cobro correspondiente.
- c. Presentar la factura de manera mensual por concepto de subsidios y contribuciones y con el respectivo soporte ante el Supervisor, mediante el cual se establezca: código predial, matrícula o código de la empresa, nombre del usuario y dirección, uso aplicado (residencial, comercial o industrial), discriminación estrato y consumo (referenciado en metros cúbicos de agua).
- d. Presentar informes al Municipio y a los organismos de control sobre la ejecución de los recursos.
- e. Presentar mensualmente las cuentas de cobro con el lleno de los requisitos legales, acompañadas de la relación detallada del número de usuarios, promedio de consumo, porcentaje de subsidios asignados y el valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato.
- f. Comunicar al Supervisor del contrato cualquier situación que afecte la normal ejecución del contrato, lo que debe en todo caso realizarse de manera escrita.
- g. Suministrar oportunamente al Supervisor del contrato lo requerido, la información que le permita verificar el cumplimiento del mismo.
- h. Las demás que se desprendan de las anteriores y que sean inherentes al objeto del presente contrato.



3.3.2.
Obligaciones del municipio

- a. Apropiar e la cuenta denominada fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, los recursos destinados para el pago de los subsidios conforme al valor del presente contrato.
- b. Transferir los recursos destinados para los subsidios en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, en los montos y oportunidades establecidas.
- c. Llevar dentro del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos contabilidad separada por cada servicio al cual se le aplica.
- d. Cancelar, en caso de mora en el pago, los intereses de mora descritos en la cláusula tercera del presente contrato.
- e. Ejercer el seguimiento y control del objeto del contrato a través de una supervisión asignada para el efecto.
- f. Realizar los trámites administrativos y presupuestales para la suscripción de un nuevo contrato dentro de los 10 primeros días hábiles del mes de diciembre de cada año, con el fin de definir el procedimiento para la transferencia de subsidios en la vigencia siguiente, siempre que el servicio vaya a ser prestado efectivamente por **LA EMPRESA**.

3.3.2. PLAZO

El presente contrato tendrá un plazo de ONCE (11) MESES, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

3.4 Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos

El artículo 368 de la Constitución Política de Colombia dispone que la Nación, los departamentos, distritos, municipios y entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, con cargo a sus respectivos presupuestos, con el fin de que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. Esta disposición constitucional impone a las entidades territoriales la obligación de apropiar y transferir recursos destinados a la financiación de subsidios en los servicios públicos domiciliarios.

En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 142 de 1994, particularmente en sus artículos 99.7 y 99.8, establece que los subsidios se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales clasificados en los estratos 1, 2 y 3, con cargo al presupuesto de la respectiva entidad territorial, y que la transferencia de los recursos deberá realizarse a la entidad prestadora del servicio público dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de la factura a cargo del municipio. Así mismo, la Resolución CRA 151 de 2001 regula los criterios para la aplicación de dichos subsidios.

De manera concordante, el artículo 11 del Decreto 565 de 1996 dispone que las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación efectiva de los mismos, estableciendo expresamente que, para asegurar esta transferencia, los recursos deberán ceñirse a lo estipulado en el contrato que para el efecto se suscriba entre el municipio y la empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios. En igual sentido, el artículo 10 del citado decreto prevé la suscripción de un instrumento contractual como mecanismo para garantizar el giro oportuno y adecuado de los recursos.

En este contexto, la transferencia de recursos para subsidios no corresponde a un contrato de naturaleza conmutativa ni a la adquisición de bienes o servicios, sino a

un **contrato de transferencia**, mediante el cual el municipio da cumplimiento a una obligación constitucional y legal previamente definida, materializando el giro de recursos públicos que ya se encuentran apropiados en el presupuesto municipal con una destinación específica. En consecuencia, se trata de una relación jurídica reglada, sin margen de discrecionalidad en la selección del destinatario de los recursos.

Ahora bien, si bien históricamente este tipo de relaciones se ha instrumentado mediante la suscripción de convenios interadministrativos, en el presente caso **no resulta jurídicamente viable acudir a dicha figura**, en razón a las restricciones propias del periodo de Ley de Garantías Electorales. No obstante, dicha limitación no exonera al municipio del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales en materia de subsidios a los servicios públicos domiciliarios, razón por la cual se hace necesario acudir a la figura de **contrato de transferencia de recursos**, bajo la modalidad de **contratación directa**.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 79 del Decreto 1510 de 2013, compilado hoy en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que procede la contratación directa cuando se trate de la transferencia de recursos entre entidades estatales o a entidades que, por disposición legal, deban recibirlos para el cumplimiento de una finalidad específica, siempre que no exista pluralidad de oferentes ni se configure una relación de intercambio contractual típica.

Adicionalmente, el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013 señala que la contratación directa es procedente cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado o cuando por razones legales solo una persona natural o jurídica pueda ejecutar el objeto contractual. En el presente caso, la empresa **BIOGER S.A.S. E.S.P.** se encuentra inscrita y habilitada en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS, bajo el número de aprobación **202552690441050** de fecha 30 de enero de 2025, y es la **única empresa autorizada para la prestación del servicio público domiciliario de aseo en el municipio**, lo cual excluye cualquier posibilidad de selección objetiva entre múltiples oferentes.

En consecuencia, la modalidad de selección aplicable a la presente contratación es la **contratación directa**, en atención a la naturaleza del contrato de transferencia de recursos, al carácter obligatorio y reglado de la destinación de los subsidios, a la inexistencia de pluralidad de oferentes y al cumplimiento de una finalidad constitucional y legal específica. Esta modalidad garantiza la continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación efectiva de los subsidios a los usuarios de menores ingresos y el cumplimiento de las responsabilidades del municipio frente al marco normativo vigente del sector de agua potable y saneamiento básico.

El artículo 368 de la Constitución Política señala “Los municipios y entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas”.

En esta medida, la Ley 142 de 1994 en especial su artículo 99.7 y la Resolución CRA 151 de 2001, establece que los subsidios se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales ubicados en los estratos 1,2 y 3 los cuales se imputarán con cargo al presupuesto de la respectiva entidad.

Adicionalmente, el artículo 11 del Decreto 565 de 1996 dispone que, para la realización de las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta (30) días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).



En concordancia con lo anterior, el artículo 10 del Decreto 565 de 1996 señala que, para garantizar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, se deberá suscribir un contrato y/o convenio entre el municipio y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos.

El contrato para la transferencia de recursos de subsidios es el mecanismo que se utiliza para materializar la transferencia de recursos que ya se encuentran apropiados en el presupuesto del municipio respectivo con un fin específico, el cual es otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos, con base en una estimación de recursos efectuada en la vigencia anterior.

Por tanto, dichos contratos surgen de una obligación constitucional y legal , cuya materialización se lleva a cabo a través de la suscripción de contratos o la cuenta de cobro que la Entidad de Servicios Públicos presenta al municipio.

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 las entidades públicas podrán asociarse, observando los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que estén a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.

A su vez, la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 (...)” en el literal c, del numeral 4ª del artículo segundo establece que la modalidad de selección de contratación directa procederá en aquellos casos en que se suscriban contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

No obstante que por lo dispuesto en la citada norma, y a reiterados conceptos de la Superintendencia de Servicios Públicos, que se refiere a estas como contratos atípicos; éste tipo de convenios, en principio estaría excluido de la regulación de la Ley 80 de 1993, leyes modificatorias y decretos reglamentarios; se considera que atendiendo a la naturaleza de entidades estatales de los participantes, y que el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, habla indistintamente que cuando se trate de convenios o contratos interadministrativos lo que procede entre ella, es la contratación directa; en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del citado Decreto.

Así las cosas, la modalidad contractual aplicable a la presente contratación es la establecida en el artículo 2 numeral 4) inciso c) de la Ley 1150 de 2007, que consagra los contratos o convenios interadministrativos y según la reglamentación de esta modalidad contractual consagrada en los artículos 76 y siguientes del Decreto 1510 de 2013, en concordancia con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, de igual forma se establece como referente normativo de la presente modalidad de selección lo establecido en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Por otro lado, se da cumplimiento a el literal c) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que señala que “Los contratos interadministrativos se pueden celebrar de manera directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

<p>3.5 Valor Estimado del Contrato y Justificación del Mismo</p>	<p>Para determinar el valor del contrato se toma como base la proyección de los de los subsidios a los estratos 1, 2 y 3 conforme al Acuerdo Municipal que los fija, las tarifas vigentes y el número de usuarios para cada uno de lo servicios, presentada por la empresa BIOGER S.A.S. E.S.P., asciende a la suma de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL VEINTISIETE PESOS (\$1.598.326.027) el cual corresponde a subsidios de los meses de enero a diciembre de 2026 proyectados así:</p> <table border="1" data-bbox="792 475 1089 966"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Subsidio Aseo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>ene-26</td><td>125.863.484</td></tr> <tr><td>feb-26</td><td>128.237.156</td></tr> <tr><td>mar-26</td><td>128.237.156</td></tr> <tr><td>abr-26</td><td>128.237.156</td></tr> <tr><td>may-26</td><td>128.237.156</td></tr> <tr><td>jun-26</td><td>128.237.156</td></tr> <tr><td>jul-26</td><td>137.176.775</td></tr> <tr><td>ago-26</td><td>137.176.775</td></tr> <tr><td>sep-26</td><td>137.176.775</td></tr> <tr><td>oct-26</td><td>139.915.479</td></tr> <tr><td>nov-26</td><td>139.915.479</td></tr> <tr><td>dic-26</td><td>139.915.479</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td>\$1.598.326.027</td></tr> </tbody> </table>	Mes	Subsidio Aseo	ene-26	125.863.484	feb-26	128.237.156	mar-26	128.237.156	abr-26	128.237.156	may-26	128.237.156	jun-26	128.237.156	jul-26	137.176.775	ago-26	137.176.775	sep-26	137.176.775	oct-26	139.915.479	nov-26	139.915.479	dic-26	139.915.479	TOTAL	\$1.598.326.027
Mes	Subsidio Aseo																												
ene-26	125.863.484																												
feb-26	128.237.156																												
mar-26	128.237.156																												
abr-26	128.237.156																												
may-26	128.237.156																												
jun-26	128.237.156																												
jul-26	137.176.775																												
ago-26	137.176.775																												
sep-26	137.176.775																												
oct-26	139.915.479																												
nov-26	139.915.479																												
dic-26	139.915.479																												
TOTAL	\$1.598.326.027																												
<p>3.5.1 Certificado de Disponibilidad Presupuestal</p>	<p>La contratación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP0214 de fecha 22 de enero de 2026, con cargo a los rubros: 2.3.3.01.02.004.03 Subsidios de Aseo - Fuente: 83 SGAP, por valor de \$1.598.326.027 del presupuesto de la actual vigencia.</p>																												
<p>3.5.2 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:</p>	<p>Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de esta contratación son las siguientes:</p> <p>Económico: Se tomaron en consideración las tarifas vigentes aprobadas por la empresa para cada uno de los servicios, el número de usuarios y porcentaje a subsidiar por estratos.</p> <p>Por lo que el presupuesto oficial de esta contratación es de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL VEINTISIETE PESOS (\$1.598.326.027) los cuales corresponderán a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026.</p> <table border="1" data-bbox="391 1609 1490 2070"> <thead> <tr> <th>Item</th> <th>Descripción</th> <th>Nº Meses</th> <th>Nº de Días (Si aplica)</th> <th>Valor Unitario</th> <th>Valor Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>OPTIMIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DESTINADOS A OTORGAR SUBSIDIOS CORRESPONDIENTES AL DÉFICIT DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR</td> <td>12</td> <td>0</td> <td>133.193.835,58</td> <td>1.598.326.027</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>Valor Total</td> <td>1.598.326.027</td> </tr> </tbody> </table>	Item	Descripción	Nº Meses	Nº de Días (Si aplica)	Valor Unitario	Valor Total	1	OPTIMIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DESTINADOS A OTORGAR SUBSIDIOS CORRESPONDIENTES AL DÉFICIT DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR	12	0	133.193.835,58	1.598.326.027					Valor Total	1.598.326.027										
Item	Descripción	Nº Meses	Nº de Días (Si aplica)	Valor Unitario	Valor Total																								
1	OPTIMIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DESTINADOS A OTORGAR SUBSIDIOS CORRESPONDIENTES AL DÉFICIT DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR	12	0	133.193.835,58	1.598.326.027																								
				Valor Total	1.598.326.027																								

8

ACTIVIDADES		PERIODO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES											
		MESES											
ITEM	DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
		1	PAGO DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL SERVICIO DE ASEO.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

3.5.3 Forma de Pago del Contrato	<p>El valor del presente contrato se fijará en doce (12) cuotas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la vigencia del 2026 de acuerdo a los valores causados, previa presentación de la respectiva factura a cargo del Municipio, pagaderos en la fecha que ésta indique, de conformidad con el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 en concordancia con el artículo 11 del Decreto 565 de 1996 o las normas que los complementen, sustituyan o modifiquen. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor final del contrato podrá ser menor o mayor, dependiendo del comportamiento tarifario y la facturación respectiva. El valor se pagará directamente a LA EMPRESA, de acuerdo a la factura que ésta presente, previa auditoría y orden de EL MUNICIPIO, que deberá transferir a la Empresa el valor comprometido en este contrato, máximo dentro de los 30 días siguientes a la consignación de los recursos del SSGP por parte del MVCT. Para que EL MUNICIPIO pueda realizar la contabilidad definitiva de los subsidios anuales otorgados para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, LA EMPRESA presentará una vez finalizado el año el valor consolidado de los subsidios otorgados, bajo los parámetros, entre otros, de número, estrato y tipo de usuarios, recaudos, subsidios y contribuciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 565 de 1996, Artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 y Artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Decreto 057 de 2006.</p>
3.6. Criterios para seleccionar la oferta más favorable	<p>EL CONTRATO SE REALIZARÁ CON LA EMPRESA DE BIOGER S.A.S. E.S.P., teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>El artículo 368 de la Constitución Política señala que los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.</p> <p>En esta medida, la Ley 142 de 1994 en especial su artículo 99.7 y la Resolución CRA 151 DE 2001, establece que los subsidios se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales ubicados en los estratos 1, 2 y 3, los subsidios se imputarán con cargo al presupuesto de la respectiva entidad.</p> <p>El artículo 10 del Decreto 565 de 1996 señala que, para garantizar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, se deberá suscribir un contrato y/o convenio entre el municipio y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos.</p> <p>A la empresa se le ha encomendado la labor de manera exclusiva y especializada de “la prestación del servicio básico de aseo y saneamiento básico en el Municipio”, en consecuencia, con el fin de garantizar transferir los recursos por concepto de subsidios de los estratos 1, 2 y 3 del Municipio de La Jagua de Ibirico se debe suscribir contrato interadministrativo con la empresa de servicios públicos, entidad que presta de manera exclusiva y especializada el servicio básico de aseo en el Municipio.</p>

3.7 Análisis de riesgos y forma de mitigarlo

En desarrollo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y 1082 de 2015, se evaluó el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de las metas y objetivos a partir del **Manual Para la Identificación y Cobertura del Riesgo en Los Procesos de Contratación** publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.

ANÁLISIS DE RIESGO

Nivel de Clasificación*
1- Propósito (Objeto general)
2- Componente (Productos)
3- Actividad

	Tipo De Riesgo	Descripción Del Riesgo	Probabilidad	Impacto	Efectos	Medidas De Mitigación
objetivo General	Legales	El incumplimiento de los lineamientos establecidos por la ley	probable	Mayor	Generación de multas y sanciones para el ente territorial	Acatar los lineamientos establecidos por la ley
Producto	Financiero	Disposición del recurso (subsidio) para otros fines	Probable	Moderado	Deficiencia en los servicios y cobertura de acueducto	Auditoria en los informes y actividades realizadas por la AAA
Actividades	De calendario	No realizar las respectivas transferencias en las fechas acordadas	Probable	Moderado	Incumplimiento del ente territorial y por ende de la AAA	Garantizar las oportunas transferencias a través de las respectivas auditorias e informes.

3.8 Garantías

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el **Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015**, las garantías no serán obligatorias en los contratos interadministrativos, y en atención a que se suscribe con una entidad del Orden Municipal, considera que no se incurre en riesgos en la celebración de este contrato interadministrativo.

3.9 Interventoría o Supervisión

EL MUNICIPIO verificará y constatará la ejecución y cumplimiento de las actividades objeto del contrato a través de la Oficina de Planeación.

Las atribuciones y funciones del Supervisor son entre otras:

1. Revisar los requisitos establecidos en la Ley 142 de 1994, en especial con la Resolución CRA 151 DE 2001 para determinar la procedencia de los subsidios en los estratos 1, 2 y 3.
2. Verificar si los usuarios beneficiados con los subsidios están siendo atendidos en sus liquidaciones con los correspondientes estratos oficiales y con los usos de los inmuebles.
3. Verificar que los subsidios se estén destinando únicamente al consumo básico y no a los consumos complementarios y suntuarios.
4. Realizar un muestreo de los usuarios beneficiarios de los subsidios, equivalente al uno (1%) del número total. En caso de encontrarse inconsistencias, el muestreo debe realizarse nuevamente con un diez (10) % del número total.

	<p>5. Supervisar el adecuado manejo del valor entregado a la empresa BIOGER S.A.S. E.S.P.</p> <p>6. Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes.</p> <p>7. Las demás funciones que busquen el cumplimiento del contrato y su eficiente desarrollo.</p>
3.9.1 Necesidad de contar con Interventoría cuando los contratos superen la menor cuantía	No aplica
3.10 Lugar de ejecución:	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR
3.11 Plazo de Ejecución del Contrato:	El futuro contrato tendrá un plazo de ONCE (11) MESES, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
3.12 Liquidación del Contrato:	Conforme a lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 del 2012.
3.13 Sometimiento a un acuerdo comercial:	No aplica para esta Modalidad de Contratación.
3.14 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales:	El municipio cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis del riesgo.
4. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO	
De conformidad con lo dispuesto en el art 2.2.1.1.6.1 del Decreto 10882 del 26 de mayo de 2015, EL MUNICIPIO procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.	
4.1 PERSPECTIVA LEGAL	<p>El artículo 366 de la Constitución Política de Colombia establece que será objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental y agua potable, entre otras, reconociendo estos servicios como esenciales para garantizar condiciones de vida digna a la población.</p> <p>De igual manera, el artículo 368 de la Constitución Política dispone que la Nación, los departamentos, distritos, municipios y entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, con cargo a sus respectivos presupuestos, con el fin de que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.</p> <p>En desarrollo de estos mandatos constitucionales, el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 establece que es competencia de los municipios asegurar que a sus habitantes se les presten de manera eficiente los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, ya sea a través de empresas de servicios públicos o directamente por la administración central. Así mismo, el artículo 89 de la citada ley creó la obligación para los concejos municipales de constituir los Fondos de</p>

Solidaridad y Redistribución de Ingresos –FSRI– como mecanismo para financiar los subsidios a los usuarios de menores ingresos.

Por su parte, el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el Decreto 565 de 1996, estableció las reglas para el otorgamiento de subsidios y la forma de asegurar la transferencia de los recursos destinados a su financiación, disponiendo que dichos recursos deben ser girados a las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios para su aplicación efectiva, a través de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Adicionalmente, el artículo 11 del Decreto 565 de 1996 señala que las transferencias de dinero de las entidades territoriales por concepto de subsidios deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de la factura a cargo del municipio, conforme a lo previsto en el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994, y que para asegurar dicha transferencia deberá suscribirse el contrato correspondiente, en el cual se definan las condiciones de manejo de los recursos, incluidos los intereses de mora.

En cuanto a la focalización y aplicación de los subsidios, el artículo 99.7 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 151 de 2001 establecen que los subsidios se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales ubicados en los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, con cargo al presupuesto de la respectiva entidad territorial, de conformidad con los criterios de eficiencia, equidad y sostenibilidad financiera del sistema.

Así mismo, el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 fijó los porcentajes máximos de subsidios para los estratos 1, 2 y 3, así como los porcentajes mínimos de contribución o aporte solidario para los estratos 5 y 6 y los sectores industrial y comercial, disposiciones que fueron complementadas mediante el artículo 276 de la Ley 2294 de 2023, que adicionó el parágrafo 3° al citado artículo, fortaleciendo el esquema de equilibrio financiero del sistema de subsidios y contribuciones.

De igual forma, el Decreto 1013 de 2005, compilado en el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 22 del Decreto 1484 de 2014, reglamentario de la Ley 1176 de 2007, atribuyen al alcalde municipal la competencia para suscribir los contratos necesarios para el otorgamiento de subsidios de los servicios públicos domiciliarios, con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, garantizando el cumplimiento de las obligaciones municipales en materia de agua potable y saneamiento básico.

En consecuencia, el marco constitucional y legal vigente impone al Municipio la obligación de apropiar y transferir oportunamente los recursos destinados a financiar los subsidios del servicio público domiciliario de aseo a favor de los usuarios de menores ingresos, a través de la suscripción del instrumento contractual que asegure la correcta aplicación de los recursos por parte de la entidad prestadora del servicio.

Que el artículo 5 de la ley 142 de 1994, establece que es competencia de los Municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la administración central del respectivo Municipio. El artículo 89 de la ley 142 de 1994, creó la obligación de los consejos Municipales de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos- FSRI.

Que el artículo 99 de la ley 142 de 1994 y el Decreto 565 de 1996 determinada las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de recursos para el pago de los mismos a los encargados de la prestación de los servicios públicos a través de los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos – FSRI.

Que el artículo 125 de la ley 1450 de 2011, establece los porcentajes máximos de subsidios para los suscriptores de los estratos 1,2 y 3 en un 70% 40% y 15% respectivamente; así mismo establece
Los porcentajes mínimos de contribución y/o de aporte solidario para los suscriptores

	<p>en los estratos 5,6 industrial y comercial en un 50% 60% 30% y 50% respectivamente. Igualmente, establecido que los factores de subsidio y contribución tendrán una de 5 años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio.</p> <p>Que el artículo 276 de la ley 2294 de 2023, adicionó el párrafo 3º al artículo 125 de la ley 1450 de 2011.</p> <p>El decreto 1013 de 2005 (compilado en el decreto 1077 de 2015).</p> <p>Artículo 22 del decreto 1484 de 2014, reglamentario de la ley 1176 de 2007.</p> <p>En esta medida, la Ley 142 de 1994 en especial su artículo 99.7 y la Resolución CRA 151 DE 2001, establece que los subsidios se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales ubicados en los estratos 1, 2 y 3, los cuales se imputarán con cargo al presupuesto de la respectiva entidad.</p> <p>Que el Decreto 565 de 1996, señala que, para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el Municipio, distrito y/o las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.</p> <p>Adicionalmente, el artículo 11 del Decreto 565 de 1996 dispone que, para la realización de las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta (30) días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expide la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).</p>
<p>4.2 PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL</p>	<p>La Empresa BIOGER S.A.S. E.S.P., es una empresa de servicios públicos creada por escritura pública, bajo el amparo de la Ley 142 de 1994, cuyo objeto principal es la prestación, programación, organización, administración, comercialización e industrialización del Servicio Público Domiciliario de Aseo, que comprende las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas o privadas, limpieza de zonas verdes, parques, playas, sitios de interés público y demás acciones que requieran para prestar los servicios públicos domiciliarios de que trata la Ley 142 de 1994 o aquellas que modifique, sustituya o derogue. Por lo que hacía ésta deben estar orientada la asignación de subsidios a los usuarios del servicio público de aseo de los estratos 1, 2 y 3, cuya garantía de transferencia es el objeto principal del contrato.</p>


MAHER SANTOS SOSA
 Secretario de Planeación y Desarrollo Económico

Proyectó: **PATRICIA CUADRO ORTIZ** - Profesional Universitario 

Revisó: **MAHER SANTOS SOSA** - secretario de Planeación y Desarrollo Económico Municipal 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.